

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, octubre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                                                |
|-------------|----------------------------------------------------------------|
| PROCESO     | Responsabilidad Civil Extracontractual                         |
| DEMANDANTE  | AGUSTÍN DE JESÚS GIRALDO ZULUAGA                               |
| DEMANDADO   | FABIO ANTONIO RODAS RAMÍREZ<br>ORIEL DE JESÚS QUINTERO CASTAÑO |
| RADICADO    | 05 697 31 12 001 2023-00134 00                                 |
| PROCEDENCIA | REPARTO                                                        |
| INSTANCIA   | Primera                                                        |
| ASUNTO      | Admite corrección de la demanda y corrige auto                 |
| PROVIDENCIA | Auto Interlocutorio N° 543                                     |

Mediante memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante está solicitando la corrección de la demanda, toda vez que en ésta indicó que el demandante se llama AGUSTÍN DE JESÚS QUINTERO CASTAÑO, siendo lo correcto AGUSTÍN DE JESÚS GIRALDO ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.382.776.

El inciso primero del artículo 93 del Código General del Proceso, dispone:

*“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial”.*

En el caso concreto, tenemos que efectivamente en la demanda aparece que el demandante se llama AGUSTÍN DE JESÚS QUINTERO CASTAÑO, no obstante, en otros documentos aportados como anexos, entre ellos el poder y un dictamen de pérdida de capacidad laboral y determinación de la invalidez, emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, se observa que el demandante realmente responde al nombre de AGUSTÍN DE JESÚS GIRALDO ZULUAGA.

Teniendo en cuenta que la solicitud de la parte actora se elevó dentro de la oportunidad contemplada en el inciso primero del artículo 93 ibídem, se accederá

a la misma y, en consecuencia, se tendrá por corregida la demanda en el sentido de que el demandante se llama AGUSTÍN DE JESÚS GIRALDO ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.382.776.

De otra parte, establece el artículo 286 del Código General del Proceso lo siguiente:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

De acuerdo a la anterior disposición, el Despacho corrige el error por cambio o alteración de palabras que se cometió de manera involuntaria en el auto interlocutorio Nro. 458 de agosto 29 de 2023, mediante el cual se admitió la demanda, en el sentido de indicar que el demandante se llama **AGUSTÍN DE JESÚS GIRALDO ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.382.776, y no como se había indicado en la mencionada providencia.

Se ordena notificar personalmente el auto que admite la demanda de manera conjunta con esta providencia. Igualmente, se dispone que por la Secretaría se libre nuevo oficio comunicando la medida cautelar de inscripción de la demanda, con el nombre correcto del demandante.

**NOTIFÍQUESE**



**DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE**

**JUEZ**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO (ANT)**

El anterior auto se notificó por Estados N° **065** hoy a las 8:00 a. m.  
El Santuario **\_20\_** de **\_Octubre\_** del año **\_2023\_**

Olga Masin

OLGA LUZ MARIN MESA

Secretaria